

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE PERITOS CONTABLES

ÍNDICE

TITULO I DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

TITULO II DE LOS MIEMBROS Y DE SU RÉGIMEN

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

TITULO III DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO II DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

TITULO IV DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE CONSULTAS

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

TITULO V DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO I DE LOS REGISTRO Y SERVICIOS

TITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO INGRESOS Y GASTOS

TITULO VII DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES

TITULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO III
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE PERITOS CONTABLES, FINANCIEROS JUDICIALES

TÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ

Artículo 1°.- El Comité de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, es un Comité funcional permanente y especializado, nace por voluntad de sus miembros y representa a los Contadores Públicos Colegiados de la Región Tumbes, inscritos para ejercer la función privativa del Peritaje Contable, así como también ante el Ministerio Público y Poder Judicial, establecida en la Ley N° 13253 De Profesionalización del Contador Público y la Ley N° 28951 De Actualización de la Ley No 13253 De Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, funciona con autonomía y amplia libertad, en concordancia con los Art. 20, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes. Tiene como máxima autoridad a su Asamblea General y esta dirigido por la Junta Directiva elegida entre sus miembros por el mismo período del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.

Artículo 2°.- La sede del Comité es el Local Institucional del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.

Artículo 3°.- El Comité es ajeno a toda actividad política, partidaria y religiosa.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4°.- Los fines del Comité están orientados al servicio de la sociedad, a elevar el prestigio de la profesión en la función pericial y al bienestar de todos los miembros inscritos en el Comité.

Artículo 5°.- Son fines del Comité:

- a) Integrar a todos los miembros de la Orden que laboren cumpliendo las funciones de peritos en sus distintas especialidades, sobre la base de igualdad, respeto mutuo y cooperación académica.
- b) Representar a los Peritos Contables en la jurisdicción de su sede.
- c) Vigilar el cumplimiento de la Ley N° 28951 De Actualización de la Ley N° 13253 De Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, el Estatuto y Reglamento del Colegio, el Código de Ética Profesional, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias de la función pericial.
- d) Velar para que los miembros del Comité gocen de garantías y consideraciones en el ejercicio de sus actividades periciales.
- e) Cuidar que el ejercicio de la actividad pericial se desarrolle de acuerdo con los principios, normas y técnicas de la Ciencia Contable y de la Pericia.
- f) Propiciar el constante perfeccionamiento profesional de sus miembros, promoviendo la capacitación, actualización y la especialización, la realización de trabajos de investigación, la asistencia a certámenes nacionales e internacionales y a los programas de extensión, actualización y perfeccionamiento técnico pericial.
- g) Mantener vínculos permanentes con las universidades, centros de estudios superiores del Perú y del extranjero y con los otros comités de peritos contables del país y de colegios profesionales.
- h) Propiciar la afiliación de nuevos Contadores Públicos Colegiados al Comité de Peritos Contables para su perfeccionamiento a fin de que cumplan con los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento para el Ejercicio del Peritaje Contable, y
- i) Mantener e incrementar el patrimonio del Colegio, bajo la administración del Comité.

Artículo 6°.- Son atribuciones del Comité:

- a) Denunciar ante las instancias judiciales, públicas y profesionales a través de su Junta Directiva y del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, el ejercicio ilegal de la función pericial contable.
- b) Denunciar ante el Comité de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos a través de su Junta Directiva con pruebas fehacientes, las infracciones al Código de Ética Profesional del Contador, así como a las normas para el ejercicio del peritaje contable, efectuando el seguimiento a las sanciones por aplicarse.
- c) Proponer al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes el arancel de honorarios profesionales para el ejercicio de la función pericial contable, en armonía con los acuerdos aprobados al respecto por la profesión y velar por su cumplimiento.
- d) Gestionar ante los poderes públicos, a través del Colegio, las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento de la función pericial, y

- e) Analizar los asuntos de carácter público que afecten el ejercicio profesional de la pericia contable y proponer pronunciamientos al Consejo Directivo del Colegio.

TITULO II DE LOS MIEMBROS Y DE SU RÉGIMEN

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

Artículo 7°.- Son miembros del Comité Funcional de Peritos Contables, los Contadores Públicos Colegiados que en calidad de perito estén inscritos en el Registro de Peritos debidamente legalizado ante Notario Público, conducido en el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes. Sus miembros son ordinarios y honorarios.

Artículo 8°.- Son Miembros Ordinarios todos los Contadores Públicos Colegiados, aprobados, mediante evaluación establecida en el Artículo N° 20 del presente Reglamento.

Artículo 9°.- Son derechos de los Miembros Ordinarios:

- a) Ejercer el Peritaje Contable.
- b) Elegir y ser elegido para integrar los cargos directivos del Comité de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, en las condiciones que establece la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interno y el presente reglamento.
- c) Participar en las comisiones de trabajo que le encomiende el Comité.
- d) Intervenir en las asambleas generales del Comité con voz y voto.

Artículo 10°.- Son obligaciones de los Miembros Ordinarios:

- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y del Reglamento Interno y del Reglamento del Comité.
- b) Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales y de la Junta Directiva, desde el día siguiente de su aprobación.
- c) Acatar y cumplir las normas del Estatuto y Reglamento Interno del Colegio, del Código de Ética Profesional del Contador Público y del presente Reglamento.
- d) Denunciar ante el Comité y el Colegio a quienes ejerzan funciones de Perito Contable sin cumplir con los requisitos y normas establecidas por la Ley y la profesión.
- e) Velar por el prestigio de la función del Peritaje Contable.
- f) Concurrir a las asambleas generales u otros actos que convoque la Junta Directiva, y
- g) Aceptar y cumplir las comisiones, representaciones, estudios, trabajos y otros que el Comité les encomiende.
- h) Estar Hábil en el ejercicio de la profesión.

Artículo 11°.- La calidad de Miembro Honorario será aprobado por la Asamblea General de Peritos a propuesta de uno o varios miembros del Comité y conferido por la Junta Directiva a los Miembros de la Orden y a las personas naturales que hayan contribuido en forma excepcional al desarrollo de la actividad pericial o realizado actos que generen beneficios patrimoniales al Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, en bienestar del Comité.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

Artículo 12°.- Los Miembros Ordinarios serán incorporados oficialmente al Comité de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el ejercicio del Peritaje Contable.

Artículo 13°.- La condición de Miembro Ordinario del Comité, se suspende por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento y violación de las normas estatutarias, reglamentarias y del Código de Ética Profesional.
- b) Por incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales.
- c) Por no sufragar en las elecciones de la Junta Directiva del Comité sin causa justificada, quedando en este caso inhabilitado para la función pericial por el término de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de elección
- d) Por no concurrir a tres Asambleas Generales consecutivas o alternadas en un periodo de un año calendario sin justificación previa.
- e) Ausencia del país y de la Región Tumbes.

Artículo 14°.- El Miembro Ordinario que por motivos de trabajo, estudio o personales solicite la licencia correspondiente para ausentarse de la Región, se suspenderá sus atribuciones descritas en el artículo 9° del Reglamento mientras dure su ausencia.

Artículo 15°.- Se pierde la calidad de Miembro Ordinario del Comité, por realizar actos públicos o emitir declaraciones en contra de las leyes que amparan la actividad pericial del Contador Público Colegiado o en

detrimento de la imagen del Colegio, sus Órganos de Gobierno o el Comité de Peritos Contables. Estas infracciones serán sancionadas por las instancias establecidas en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, de oficio o a propuesta del Comité de Peritos Contables.

Artículo 16°.- Se deja de pertenecer al Comité, por:

- a) Ausencia indefinida del país.
- b) Haber perdido la condición de miembro colegiado.
- c) Renuncia
- d) Fallecimiento, y
- e) Sentencia penal consentida y por el periodo que dure la condena.

TITULO III DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

Artículo 17°.- El Contador Público Colegiado que aspire a ser miembro del Comité de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes se someterá a una evaluación de meritos y aptitudes, la misma que estará a cargo de una Comisión Especial, que será designada por la Asamblea General y estará integrada por dos (2) peritos de dicha Asamblea y por un (1) miembro de la Junta Directiva cuyos resultados son aprobados por el Consejo Directivo del Colegio.

Artículo 18°.- Para la evaluación se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Evaluación Curricular.
- b) Experiencia Profesional en el ejercicio de la profesión mínima de 5 años desde su incorporación al colegio de Contadores Públicos de Tumbes.
- c) Certificación de Especialización en Peritaje Contable como mínimo 60 horas cronológicas, organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes u otros Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- d) Constancia de Habilidad
- e) Evaluación de conocimientos.
- f) 02 fotografías a colores fondo blanco, tamaño pasaporte.
- g) Entrevista Personal.

Artículo 19°.- El Pago de derecho de inscripciones es equivalente al 10% de la UIT vigente, para tener derecho a ser evaluado.

Artículo 20°.- La evaluación de peritos aspirantes al Poder Judicial será conducido de conformidad a las normas pertinentes, solo tendrán esa condición quienes sean miembros ordinarios del Comité.

TITULO IV DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS

Artículo 21°.- Son Órganos de:

- a) Decisión
 - La Asamblea General.
- b) Dirección
 - La Junta Directiva.

Artículo 22°.- Son Órganos de:

- a) Asesoría
 - La Junta de Consultas.
- b) Estudio y de Ejecución de Actividades:
 - Las Comisiones Especiales.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23°.- La Asamblea General es la autoridad máxima y esta integrada por todos los miembros ordinarios hábiles y sus acuerdos son de carácter obligatorio.

Artículo 24°.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones de este Reglamento Interno.

Artículo 25°.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 26°.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas:

- a) En el mes de noviembre para la aprobación del Plan Operativo Anual y Presupuesto del Comité del año siguiente y en el mes de Enero para la aprobación del Informe de Gestión del año anterior.
- b) El segundo sábado del mes de enero en que entra en funciones el nuevo Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, para renovar la Junta Directiva del Comité.
- c) Con periodicidad mensual, el último jueves hábil para tratar asuntos inherentes al Comité.

Artículo 27°.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias será por correo electrónico complementada por vía telefónica y/o por escrito.

Artículo 28°.- La convocatoria para las Asambleas Generales Extraordinarias, será efectuada por la Junta Directiva o a pedido escrito de no menos de un tercio (1/3) de los miembros ordinarios hábiles, quienes deberán indicar el objeto de su pedido.

Artículo 29.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Extraordinarias seguirán el mismo procedimiento utilizado para las asambleas ordinarias, salvo cuando la propia Asamblea haya fijado día y hora precisa para su celebración en forma regular, en cuyo caso será suficiente sea convocada por el Presidente mediante aviso expreso de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General y cuando menos con 48 horas de anticipación. Las asambleas extraordinarias deben contar con agenda establecida.

Artículo 30°.- En las Asambleas Extraordinarias sólo se trataran el asunto que motiva la convocatoria.

Artículo 31°.- La Asamblea General Ordinaria se iniciará a la hora citada con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora citada se considera realizada la segunda convocatoria, llevándose la asamblea con el número de asistentes, siendo los acuerdos que se adopten válidos y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Comité en arreglo del artículo 99° numeral 99.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 32°.- El quórum para las Asambleas Extraordinarias será el mismo que para las Asambleas Ordinarias:

Artículo 33°.- Las asambleas generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva y en ausencia o impedimento de éste por el secretario de la Junta Directiva.

Artículo 34°.- Los acuerdos en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría simple de votos de acuerdo al artículo 100° numeral 100.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General. En los casos de modificación del Reglamento del Comité se requerirá del voto de por lo menos de los 2/3 de los miembros ordinarios asistentes, en cumplimiento al Artículo 102° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 35°.- Los acuerdos de las asambleas generales constaran en el respectivo Libro de Actas, debidamente legalizado, el mismo que será suscrito por la Junta Directiva y, además, por uno o dos asistentes a la Asamblea. Los acuerdos de la Junta Directiva se asentarán en el libro respectivo, debiendo estar suscrito por los miembros asistentes, en cumplimiento al Artículo 102° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 36°.- El voto es obligatorio y de ser el caso, la abstención se regirán por lo establecido en el Artículo 101° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37°.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de dirección del Comité. Está compuesta por tres (3) miembros ordinarios designados por un periodo de dos (02) años, para los cargos siguientes:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero

Artículo 38°.- Representa al Comité, por delegación escrita del Decano. Las funciones de la Junta Directiva serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 39°.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de tres (3) miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría.

Artículo 40°.- La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a dos (2) sesiones consecutivas o a tres (3) alternadas sin causa justificada dará lugar a la separación del miembro inasistente, debiendo el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes proceder a sustituirlo.

Artículo 41°.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir el funcionamiento del Comité de acuerdo a los fines señalados en el presente Reglamento.
- b) Representar al Comité ante los demás Órganos del Colegio Profesional, poderes públicos, instituciones oficiales, particulares y emitir los informes que soliciten al Comité.
- c) Aprobar las solicitudes de inscripción para la afiliación al Comité de acuerdo al Reglamento.
- d) Proponer los reglamentos del Comité y someterlos a consideración de la asamblea general para luego canalizar para su aprobación al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.
- e) Denunciar ante el Consejo Directivo y las autoridades competentes a los infractores en el ejercicio de la pericia contable.
- f) Absolver, a través del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes previo acuerdo de Junta Directiva, las consultas sobre cuestiones relacionadas con la actividad pericial que le sean formuladas.
- g) Cautelar los recursos financieros y materiales, en coordinación con el Consejo Directivo del Colegio y la Administración.
- h) Nominar a delegados requeridos por Ley por las universidades y/o entidades públicas y/o privadas, que por su naturaleza y función necesiten la representación del Comité.
- i) Nominar a requerimiento del Poder Judicial a los peritos contables de Tumbes por intermedio del Consejo Directivo del Colegio, en los plazos establecidos y cumpliendo los requisitos exigidos.
- j) Difundir el Código de Ética Profesional, vigilar su cumplimiento de oficio o solicitud de parte, denunciar con pruebas los actos violatorios a las disposiciones del mismo.
- k) Estudiar y proponer nuevas disposiciones legales y normativas.
- l) Informar al Consejo Directivo los incumplimientos de informes y transferencia de cargos de la junta directiva cesante para correr el trámite respectivo al Consejo de Fiscalización y Control.
- m) Canalizar pronunciamientos al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, sobre asuntos de interés local, regional y nacional.
- n) Cumplir el Plan Operativo Anual aprobado y rendir cuentas a la Asamblea General, y
- o) Velar por el estricto cumplimiento de las designaciones de peritos efectuadas por el Poder Judicial.

Artículo 42°.- Se produce la vacancia de un Directivo por:

- a) Fallecimiento.
- b) Ausencia injustificada, de conformidad al Art. 40° de este Reglamento, y
- c) Sentencia judicial consentida y por el periodo que dure la condena.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE CONSULTAS

Artículo 43°.- La Junta de Consultas, es el Órgano que asesora a la Junta Directiva del Comité, en todos los temas que le sean encomendadas por ésta, pudiendo sugerir y proponer las recomendaciones, normas y procedimientos que considere convenientes.

Artículo 44°.- La Junta de Consultas está integrada por los Presidentes hábiles.

Artículo 45°.- La Junta de Consultas será presidida por el miembro hábil que sea elegido entre sus miembros.

Artículo 46°.- La Junta de Consultas será convocada por su Presidente.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 47°.- La Junta Directiva del Comité, nombrará comisiones de estudio e investigación relacionados con el desarrollo de la actividad pericial, conformado por los miembros hábiles del Comité.

Artículo 48°.- Las Comisiones Especiales, serán de carácter temporal y serán designados para casos especiales y en número de tres (03).

Artículo 49°.- Las Comisiones Especiales funcionaran de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 50°.- Los informes de las Comisiones Especiales, no tendrán carácter resolutivo y serán elevados a la Junta Directiva como sugerencias y recomendaciones.

Artículo 51°.- La Junta Directiva designará a los presidentes de las comisiones, los cuales serán coordinadores de dichas comisiones.

TITULO V DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO I DE LOS REGISTRO Y SERVICIOS

Artículo 52°.- Los miembros ordinarios del Comité deben inscribirse en el Registro de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para lo cual se le asignará un número de registro y se emitirá un Certificado que lo acredita como tal.

Artículo 53°.- El Comité en coordinación con el Consejo Directivo del Colegio, organizará seminarios y cursos especializados, tendientes a difundir o aclarar las disposiciones legales y normativas que se relacionen directamente con el ejercicio de la actividad pericial, en cumplimiento del Plan Operativo Anual aprobado o cuando las circunstancias lo ameriten. El Comité mantendrá además un servicio permanente de información en el Colegio en lo que concierne a la actividad pericial.

Artículo 54°.- El Comité de Peritos Contables, solicitará al Consejo Directivo del Colegio, mantenga un servicio permanente de información concerniente a la función pericial y profesional a través de la adquisición del diario oficial "El Peruano" y otras revistas especializadas.

Artículo 55°.- De conformidad con las disposiciones legales vigentes y las necesidades sociales se podrán establecer Centros de Perfeccionamiento Pericial que funcionarán bajo la dirección del Comité y en coordinación con Consejo Directivo del colegio.

TITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO INGRESOS Y GASTOS

Artículo 56°.- Las rentas del Comité son ordinarias y extra ordinarias.

Artículo 57°.- Son ingresos ordinarios:

- a) Los derechos de inscripción fijados por el Comité que serán abonados por los Contadores Públicos Colegiados que ingresan al Comité, y
- b) Los que acuerde el Comité.

Artículo 58°.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Las cuotas extraordinarias de sus miembros aprobados en asamblea general del Comité.
- b) Los beneficios que se obtengan mediante la realización de diferentes actividades del Comité.
- c) Las subvenciones o donativos que puedan otorgar al Comité el Estado o instituciones públicas y privadas.
- d) Los que puedan asignarse para casos de emergencia y que sean aprobados en Asamblea General.

Artículo 59°.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias se aplicarán a las actividades aprobadas en el Plan Operativo Anual.

Artículo 60°.- La administración y manejo de los fondos recaudados por el Comité es mediante la Administración del Colegio, autorizado por su Presidente y Tesorero del Comité, bajo responsabilidad, sujeto a los importes presupuestados y sustentados con comprobantes de pago, e informados en asamblea general.

TITULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del Comité en primera instancia y el Consejo Directivo en última instancia de acuerdo a las disposiciones legales, el Estatuto, el Reglamento y el Código de Ética Profesional, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima inmediata del Comité.

Segunda.- Las modificaciones del presente Reglamento solo podrán realizarse por acuerdo de la asamblea general convocada para este objeto. Dichas modificaciones deberán ser propuestas por la Junta Directiva y requerirá el voto de dos tercios (2/3) de los miembros ordinarios hábiles asistentes a la asamblea.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Comité declara que es una Institución Profesional de investigación científica y cultural y que sus ingresos no serán distribuidos en ningún caso directo ni indirectamente entre sus miembros.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos y previo informe del Comité de Peritos.

